



RADICADO No. 2020-00168. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora ESPERANZA CHACON QUINTERO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ Y DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, en calidad de hijos del causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO y los Herederos Indeterminados del último en mención.

Revisada la demanda, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a las partes demandadas, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta que la presente acción se dirige contra de los herederos indeterminados del fallecido GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, se informa que se desconoce el paradero de los demandados, por lo anterior, se ordenara emplazarlo, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, promovida la señora ESPERANZA CHACON QUINTERO, a través de apoderado judicial en contra de CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ Y DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, en calidad de hijos del causante GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO y los Herederos Indeterminados del último en mención.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.



CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: EMPLAZAR a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios